



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

**ACUERDO No. 04 DE 2.005 CONSEJO DE FUNDADORES
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

CAPÍTULO I

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER
ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN**

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El presente Estatuto rige la Institución de Educación Superior “Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN -”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, es una institución de educación superior, de carácter privado, constituida como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, conforme con la legislación colombiana y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 1379 del 3 de febrero de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Corporación tiene como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, pero podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer seccionales, crear o extender programas, en otros lugares del país o del exterior.

Parágrafo. En desarrollo de sus objetivos, la CUN podrá crear o participar en la constitución de otras entidades de educación superior o de educación media.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos señalados en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD. La Corporación es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 6. CARÁCTER ACADÉMICO. La Corporación es de carácter técnico profesional al



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

tenor de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 1o. de la Ley 749 de 2002.

Parágrafo. De acuerdo con la vocación inicial dada a la Institución por sus fundadores y por su tradición, la Corporación podrá cambiar su carácter académico y proyectar su desarrollo a Institución universitaria, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS. La Corporación se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual y humanístico, con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico.

La institución podrá ofrecer y desarrollar programas de formación Técnica Profesional, Tecnológica y hasta el nivel profesional, por ciclos propedéuticos, y programas de especialización en las áreas establecidas por la ley, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Parágrafo. La Corporación podrá adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia, educación virtual y otras metodologías de enseñanza de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 8. De conformidad con la Ley 749 de 2002, la institución permitirá iniciar la educación superior en una carrera técnica profesional, a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria. En caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y profesional deberán acreditar el título de bachiller. Para ingresar a un ciclo superior en la formación organizada por ciclos propedéuticos es requisito indispensable tener el título correspondiente al ciclo anterior.

Parágrafo. La institución, en uso de su autonomía, fijará en sus reglamentos y requisitos de acceso a los programas académicos, los criterios que permitan: la convalidación de saberes adquiridos, la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación superior o de educación media y reconocerá los títulos otorgados por las instituciones del sistema.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS GENERALES. La Corporación se rige por los principios y objetivos de Educación Superior, consagrados en el Título Primero de la Ley 30 de 1992 y los señalados en Ley 749 de 2002.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La definición y características de la direccionalidad de la Corporación -expresada en sus creencias, principios y valores, misión, visión y objetivos generales-, permite formular los siguientes objetivos específicos que dan la impronta a su proyecto educativo:

1. Lograr los altos fines de la Educación Superior, a través de la generación, transmisión y difusión del conocimiento y el desarrollo con calidad del servicio público cultural de la Educación Superior, para formar profesionales éticos, responsables y comprometidos con la comunidad y el desarrollo del país en una perspectiva universal y reafirmando una visión latinoamericanista.
2. Basar su orientación en los principios de la libertad de expresión y respeto de las diferentes manifestaciones culturales como fundamento de la organización democrática, como medio para lograr el desarrollo integral de la persona humana y el progreso general del país.
3. Formar, más que profesionales, personas con una nueva cultura humana fundada en la dimensión de la empresarialidad, el liderazgo y el desarrollo humano.
4. Desarrollar todas sus acciones bajo criterios científicos, éticos, estéticos y políticos como fundamento de la formación integral.
5. Constituir estrategias para la gestión, adaptación, producción, aplicación y contextualización del conocimiento como un vínculo eficaz entre la comunidad académica y el entorno productivo, el sector público y la comunidad.
6. Promover el espíritu de grandeza e historicidad para que el educando despliegue iniciativas de cambio e impacto positivo en su entorno local, nacional y continental.
7. Fomentar los principios de la Filosofía Solidaria y la cultura de la empresarialidad como vía alternativa de desarrollo social y económico, y como enfoque para el cumplimiento de su función política.
8. Incentivar y difundir la producción del pensamiento latinoamericano y sus aportes para la comprensión e interpretación del mundo, en la ciencia, la empresa, la técnica, la filosofía y en



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

la aventura de la realización humana.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. La Corporación para el logro de sus objetivos, realizará las funciones de:

- a. Docencia, mediante el ofrecimiento de programas académicos de pregrado y de postgrado bajo la metodología presencial, a distancia y virtual que respondan a los requerimientos de desarrollo del entorno local, regional, nacional y global, orientados al desarrollo de competencias laborales, profesionales, humanizantes, comunicativas, investigativas, empresariales y de las dimensiones axiológica, biológica, praxiológica, síquica, cognitiva y afectiva del ser humano desde una perspectiva compleja e integral.
- b. Desarrollo de programas de investigación que contribuyan a promover la cultura científica e investigativa para la solución de problemas locales, regionales y nacionales en la perspectiva del desarrollo científico, tecnológico, económico, social y cultural del país.
- c. Organización y desarrollo de planes, programas y proyectos de extensión o proyección social que vinculen la institución con los sectores público, productivo, solidario y con la comunidad, para la satisfacción de necesidades concretas y la promoción social, económica y cultural.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS. La Institución tiene tres (3) clases de Miembros:

1. Fundadores
2. Adherentes.
3. Honoríficos.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores de la Corporación, las personas que suscribieron el Acta de su fundación y efectuaron los aportes iniciales para su funcionamiento. Tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS ADHERENTES. Son Miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas, que fueren aceptadas por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala General, con la aprobación de los Miembros Fundadores que integren la misma, en virtud de sus excelentes cualidades morales, académicas y los servicios prestados a la Corporación y a la



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

sociedad. Tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS HONORÍFICOS. Serán Miembros Honoríficos quienes por su importancia académica, su gran prestancia personal y grandes servicios prestados a la comunidad, fueren aceptados como tales por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala General, con la aprobación de los Miembros Fundadores que integren la misma. Los Miembros Honoríficos podrán ser invitados a las sesiones de la Sala General con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16. RELACIÓN JURÍDICA. La relación jurídica entre la Institución y sus Miembros es personal e intransferible. La calidad y los derechos de éstos son renunciables, pero no pueden ser transferidos ni enajenados a ningún título.

Parágrafo. El miembro de la Corporación que sea persona jurídica, actuará a través de su representante legal o de un delegado temporal o permanente. Las personas naturales lo harán por sí mismas o por medio de un delegado designado para el efecto. La delegación sólo podrá recaer en otro miembro del Sala General y ningún miembro podrá tener más de dos delegaciones.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES. Los miembros de la Institución tienen derecho a participar en los órganos de dirección conforme a lo establecido en este Estatuto y están obligados a acatar las disposiciones legales aplicables a la institución, el presente Estatuto, las reglamentaciones, y a atender las demás obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde la calidad de miembro de la Corporación:

1. Por renuncia presentada a la Sala General.
2. Por muerte de la persona natural o extinción de las personas jurídicas.
3. Por expulsión causada por el incumplimiento grave de los deberes que le impone el presente Estatuto y los Reglamentos de la Corporación; por falta grave contra la ética profesional, o por atentar gravemente contra la organización, patrimonio y fines de la institución, y declarada mediante el voto favorable de la totalidad de los demás miembros de la Sala General; con sujeción al debido proceso.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior
CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. La Corporación tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección y administración:

- a. Sala General
- b. Presidente de la Sala General
- c. Consejo Directivo
- d. Consejo Académico
- e. Rector
- f. Vicerrectores
- g. Secretario General

Parágrafo. En la estructura orgánica de la Corporación, que adopte el Consejo Directivo, se determinarán los cuerpos asesores y demás unidades académicas y administrativas que permitan el desempeño de la Corporación para el cumplimiento de sus fines y misión.

CAPÍTULO V
DE LA SALA GENERAL

ARTÍCULO 20. La Sala General está integrada por los miembros fundadores y adherentes con voz y voto.

ARTÍCULO 21. SESIONES. La Sala General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en la fecha que señale la convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, a solicitud del Rector, por la mayoría de los miembros de la Sala General o por el Revisor Fiscal de la Corporación.

Parágrafo 1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sala General se harán mediante comunicación escrita, que se entregará personalmente o en su defecto se enviará a cada uno de sus integrantes al domicilio registrado, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Parágrafo 2. La Sala General podrá reunirse válidamente cualquier día, hora y lugar sin previa convocatoria, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM. Salvo lo previsto en este Estatuto para casos especiales, la Sala General podrá sesionar y deliberar válidamente con la mayoría de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voz y voto. En todo caso para deliberar y decidir se requiere de la presencia del Presidente de la Corporación o su delegado.

De lo actuado se dejará constancia en actas firmadas por Presidente y Secretario. Las decisiones de la Sala General constarán en acuerdos cuando así lo determine la propia Corporación.

Parágrafo 1. Sí transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la reunión de la Sala General no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y el Presidente convocará a una nueva reunión que podrá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En esta ocasión se conformará quórum para sesionar y decidir con cualquier número plural de miembros presentes con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre el Presidente de la Sala General o su delegado.

Parágrafo 2. Las sesiones de la Sala General estarán presididas por el Presidente de la Corporación o el miembro de sala que él designe según lo previsto en este Estatuto y actuará como secretario el Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. Son funciones de la Sala General

- a. Formular, orientar y evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y financieras de la institución.
- b. Expedir y reformar el Estatuto Orgánico e interpretarlo. En caso de controversia sobre la interpretación del Estatuto primará el criterio de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala.
- c. Aprobar los planes de desarrollo.
- d. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la institución con base en los proyectos que presente la Rectoría y decidir sobre las inversiones que deba realizar la Institución.
- e. Establecer los valores por concepto de servicios académicos y demás derechos pecuniarios de



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

acuerdo con la Ley.

- f. Fijar las competencias del Rector para la celebración de convenios y contratos.
- g. Establecer seccionales, crear o participar en la constitución de otras entidades en función y desarrollo de sus fines y filosofía corporativa y solidaria.
- h. Elegir al Presidente de la Sala General en caso de ausencia definitiva del Presidente vitalicio, designando su reemplazo de entre los miembros fundadores o adherentes de la institución para períodos de tres (3) años, quien podrá ser reelegido.
- i. Designar de entre los miembros de la Corporación dos (2) representantes ante el Consejo Directivo, para períodos de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos.
- j. Designar al Rector, al Revisor Fiscal y su suplente, y al Secretario General.
- k. Designar Rector encargado en ausencia temporal del titular por el tiempo que dure ésta o mientras la Sala designa su reemplazo en caso de ausencia definitiva.
- l. Considerar los informes que le presente el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal, con el fin de evaluar las políticas y objetivos de la Corporación.
- m. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Corporación.
- n. Aprobar, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto, la disolución de la Corporación, designar uno o varios liquidadores y reglamentar las bases de la liquidación.
- o. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias y porque la Corporación permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
- p. Velar por la conservación del patrimonio de la Corporación.
- q. Aceptar miembros adherentes y honoríficos, y pronunciarse sobre el retiro de los miembros de la corporación, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- r. Aceptar y aprobar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados, que no implique una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la Corporación al tenor de las políticas establecidas para tal fin.
- s. Expedir su propio reglamento.
- t. Las demás que le señale la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Corporación.



CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DE LA SALA GENERAL

ARTÍCULO 24. El Presidente de la Sala General es el Representante Legal de la Corporación y es el orientador de la filosofía institucional. Cumple las siguientes funciones:

- a. Representar a la Institución en todos los actos judiciales o extrajudiciales, directamente o mediante apoderado, así como ante las autoridades educativas o administrativas y ante terceros.
- b. Celebrar los contratos o convenios que requiera la entidad para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las competencias que establezca la Sala General.
- c. Convocar y Presidir la Sala General.
- d. Designar su delegado dentro de los miembros de la Sala General, quien lo reemplazará en sus faltas temporales por el tiempo que dure su ausencia y en caso de falta definitiva mientras la Sala General designa nuevo Presidente.
- e. Desempeñar cargos académicos, administrativos o financieros en la institución.
- f. Orientar el cumplimiento de las políticas académicas, administrativas y objetivos institucionales.
- g. Autorizar la celebración al Rector de contratos o convenios que requiera la entidad para el cumplimiento de sus funciones, y que superen las competencias que le establezca la Sala General.
- h. Las demás propias de su cargo que no estén asignadas a otra dependencia.

Parágrafo. El Representante Legal de la Corporación está facultado para delegar en el Rector las funciones referidas anteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO: (ADICIONADO POR EL ACUERDO No 03 DE 2010 DE LA SALA GENERAL): Nómbrase como representante legal de la Corporación para efectos de representación judicial o extrajudicial en cualquier área del derecho sin distinción de la naturaleza o cuantía del asunto a su Secretario General.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS. Para ser Presidente de la Sala General se requiere poseer título profesional, ser Miembro Fundador o Miembro Adherente y haber ejercido con excelente



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

reputación moral y buen crédito la profesión como mínimo cinco (5) años después de obtenido el título.

ARTÍCULO 26. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sala General es el Doctor Álvaro Enrique Sánchez Castro, quien al entrar en vigencia el presente Estatuto asumirá esta dignidad con carácter vitalicio.

En caso de ausencia definitiva del Presidente Vitalicio, la Sala General elegirá su reemplazo de entre los miembros Fundadores o Adherentes de la Corporación para periodos de tres (3) años, el cual podrá ser reelegido.

**CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 27. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración general de la Corporación y estará integrado por:

- a. El Rector quien lo preside.
- b. El Presidente de la Sala General o su delegado.
- c. Tres (3) representantes de la Sala General elegidos por ésta entre sus miembros, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
- d. Los Vicerrectores .
- e. Un profesor o su suplente elegidos por los profesores.
- f. Un estudiante regular o su suplente elegidos por los estudiantes.
- g. Un egresado o su suplente elegidos por los egresados.

Parágrafo 1. Actuará como secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 28. Los representantes de los docentes, estudiantes, egresados y sus suplentes serán elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Los representantes de los estudiantes, los docentes y sus suplentes deberán conservar tal calidad por el tiempo que dure su período.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

La elección se efectuará de acuerdo con las calidades, requisitos y procedimientos que fije el Rector

Parágrafo 1. Los suplentes de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados reemplazarán a sus principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados los directivos académicos y administrativos que se considere pertinente de acuerdo con los temas a tratar.

ARTÍCULO 29. SESIONES. El Consejo Directivo será convocado y presidido por el Rector y deberá reunirse ordinariamente cada dos (2) meses. El Consejo sesionará y adoptará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voz y voto. El Rector podrá convocar en cualquier momento a reuniones extraordinarias.

De lo actuado se dejará constancia en Actas firmadas por Presidente del Consejo Directivo y Secretario General. Las decisiones constarán en Acuerdos cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Directivo.

- a. Presentar a la Sala General un informe anual sobre los planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas por la Corporación.
- b. Proponer las políticas académicas, administrativas y los objetivos de la corporación.
- c. Dirigir el desarrollo de las políticas académicas, administrativas y los objetivos de la corporación
- d. Someter a aprobación de la Sala General las reformas estatutarias que considere convenientes, pertinentes o necesarias.
- e. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de la Institución de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por la Sala General.
- f. Adoptar y reformar la estructura orgánica.
- g. Crear, extender, suprimir o modificar programas académicos y/o dependencias administrativas de la Institución.
- h. Aprobar y expedir los reglamentos docente, estudiantil, de bienestar institucional, de investigaciones, de proyección social y los manuales de procedimientos en todas las áreas de la institución, así como los de autoevaluación institucional.
- i. Darse su propio reglamento.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

j. Todas los demás que no estén expresamente asignadas a otra autoridad institucional.

ARTÍCULO 31. PERÍODO. El período de los miembros del Consejo Directivo se contará a partir de la fecha de su posesión.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32. El Consejo Académico es el máximo órgano de dirección académica de la Corporación y estará integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector de Investigaciones o quien haga sus veces.
4. El Director de la Unidad de Tecnología Educativa e Innovaciones Pedagógicas o quien haga sus veces.
5. Los Decanos.
6. Un profesor o su suplente elegidos por los profesores.
7. Un estudiante regular o su suplente elegidos por los estudiantes.
8. Un egresado o su suplente elegidos por los egresados.

Parágrafo 1. Los representantes de los docentes, estudiantes, egresados y sus suplentes serán elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Los suplentes de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados reemplazarán a sus principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los representantes de los estudiantes, los docentes y sus suplentes deberán conservar tal calidad por el tiempo que dure su período. La elección se efectuará de acuerdo con las calidades, requisitos y procedimientos que fije el Rector

Parágrafo 2. A las reuniones del Consejo Académico podrán ser invitados los demás vicerrectores y directivos académicos y administrativos que se considere pertinente de acuerdo con los temas a tratar.

Parágrafo 3. Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General de la institución o quien haga sus veces.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 33. SESIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o el Vicerrector Académico lo convoquen. Conformará quórum la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptaran por la mayoría de votos de los asistentes.

De lo actuado se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente del Consejo Académico y Secretario. Las decisiones del Consejo Académico constarán en Acuerdos cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico establecidas en la Ley, en el Estatuto y reglamentos de la institución.
- b. Conceptuar ante el Consejo Directivo, por intermedio del Rector, sobre la creación, modificación, supresión de programas y dependencias académicas.
- c. Diseñar y proponer las políticas académicas de docencia, investigación, proyección social y estudiantil.
- d. Estructurar, revisar y aprobar los programas de capacitación docente, de investigación y proyección social.
- e. Proponer políticas de vinculación y estímulos para el personal docente de la institución.
- f. Asesorar al Rector en los asuntos académicos que someta a su consideración
- g. Estudiar y determinar las estrategias pedagógicas de enseñanza y didácticas, así como las demás directrices de orden académico.
- h. Emitir concepto, por intermedio del Rector, ante el Consejo Directivo sobre la adopción o reforma de los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Institucional, así como en los demás asuntos de su área.
- i. Fijar el calendario académico.
- j. Actuar como instancia decisoria en la aplicación de sanciones disciplinarias de estudiantes y docentes, de acuerdo con lo que prescriban los reglamentos correspondientes.
- k. Delegar las funciones que considere pertinentes.
- l. Darse su propio reglamento.
- m. Las demás que le correspondan como máximo órgano académico o le asigne la Sala General o el Consejo Directivo.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CAPÍTULO IX DEL RECTOR

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN. El Rector de la Corporación es la autoridad encargada de ejecutar las políticas académicas y administrativas de la institución. Será nombrado por el Sala General para períodos de uno (1) a cinco (5) años y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 36. SUPLENCIA. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector, la Sala General designará un encargado por el tiempo que dure su ausencia o hasta la culminación del respectivo periodo si la ausencia es definitiva

ARTÍCULO 37. CALIDADES. Para ser Rector se requiere:

- a. Poseer título profesional.
- b. Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en administración educativa, o experiencia en cargos de dirección por un mismo período, o cinco (5) años de experiencia relacionada.
- c. Haber ejercido la docencia no menos de tres (3) años.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Celebrar los contratos o convenios que requiera la entidad para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las competencias que le establezca la Sala General, e igualmente suscribir los que por delegación se le encomienden.
- b. Coordinar y ejecutar las políticas fijadas por la Sala General a través de planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas por la Corporación
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- d. Solicitar al Presidente de la Sala General la convocatoria de ésta, a reuniones extraordinarias, convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Académico y demás cuerpos colegiados que le corresponda de acuerdo con la estructura orgánica.
- e. Evaluar el funcionamiento interno de la institución e informar a la Sala General y al Consejo Directivo.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- f. Ejecutar las decisiones de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- g. Promover y establecer las bases de intercambio y alianzas estratégicas con otras entidades o instituciones, a través de la celebración de convenios de carácter académico para el cumplimiento de la misión institucional.
- h. Refrendar con su firma los títulos académicos que confiere la Corporación.
- i. Aprobar la planta de personal docente y administrativo.
- j. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los proyectos de Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Institucional, así como de los manuales de funciones y procedimientos de la Institución.
- k. Nombrar, promover o desvincular, así como fijar la remuneración de los Vicerrectores, Decanos, Directores, personal docente y administrativo de la Institución y cuya designación no esté expresamente atribuida a otro órgano o dependencia.
- l. Presentar para aprobación de la Sala General el proyecto de presupuesto para la ejecución de las políticas y estrategias institucionales. Una vez aprobado, ejecutarlo, liquidarlo y contracreditarlo.
- m. Presidir o representar a la Corporación en los actos y eventos académicos.
- n. Reglamentar, implementar y convocar los procesos de elección a que se refiere este Estatuto.
- o. Asistir a las reuniones de la Sala General y actuar con voz y voto en los Consejos Directivo, Académico y demás cuerpos colegiados que le corresponda de acuerdo con las normas internas de la institución.
- p. Ser instancia decisoria en asuntos disciplinarios y aplicar las sanciones en los casos en que señale los reglamentos.
- q. Delegar las funciones que considere pertinentes.
- r. Las demás funciones que por la naturaleza del cargo le correspondan.

Parágrafo. Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CAPÍTULO X DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 39. DEFINICIÓN. Los Vicerrectores son los representantes del Rector en sus respectivas áreas. La denominación y número de vicerrectorías se determinarán en la estructura orgánica de acuerdo con las necesidades del desarrollo institucional.

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y se vincularán a la institución mediante contrato de trabajo que se registrará por las normas vigentes en esa materia.

ARTICULO 40. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO. Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere poseer título profesional y acreditar la experiencia profesional, docente, o directiva en instituciones de educación superior y demás requisitos que para cada caso se establezcan en el manual de funciones de la Corporación.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES. Son funciones de los Vicerrectores, en sus respectivas áreas:

- a. Propender por el desarrollo de políticas y proponer las que considere pertinentes, tendientes al mejoramiento de la calidad institucional.
- b. Diseñar los planes operativos y ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos por la institución.
- c. Dirigir de común acuerdo con el Rector las dependencias a su cargo y cumplir con las funciones que le sean asignadas en el Manual de Funciones o por el Rector.
- d. Desempeñar las funciones que el Rector explícitamente le delegue.
- e. Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad y en el de auto evaluación permanente, de la institución y de los programas.
- f. Evaluar la ejecución de las actividades de su área en cada período académico.
- g. Participar con voz y voto en el Consejo Directivo y demás cuerpos colegiados para los cuales sean designados de acuerdo con este estatuto y la estructura orgánica o los reglamentos internos.
- h. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior
CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 42. NOMBRAMIENTO. El Secretario General será designado por la Sala General.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para ser Secretario General se requiere:

- a. Poseer título profesional.
- b. Tener experiencia profesional mínima de tres (3) años en áreas jurídica académica o administrativa.
- c. Haber observado intachable conducta moral, responsabilidad y ética profesional.

ARTÍCULO 44. Son funciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario de la Sala General, del Consejo Directivo, del Consejo Académico, y demás cuerpos colegiados que le sean asignados.
2. Refrendar con su firma las actas de grado y los títulos que otorgue la Corporación.
3. Llevar y custodiar los libros de actas de los órganos de gobierno y dirección, así como los Acuerdos y Resoluciones y refrendarlos con su firma.
4. Comunicar y notificar las decisiones que emanen de los órganos de gobierno y dirección, a los cuales asiste, así como las de rectoría.
5. Compilar normas, sentencias y conceptos relacionados con Educación Superior y aquellas que afecten a la corporación.
6. Todas las demás que se le asignen, de acuerdo con la naturaleza del cargo.
7. **(ADICIONADO POR EL ACUERDO No 03 DE 2010 DE LA SALA GENERAL)** Obrar como representante legal de la Corporación para efectos de representación judicial o extrajudicial en cualquier área del derecho sin distingo de la naturaleza o cuantía del asunto.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros de la Sala General, del Consejo Directivo, a los Directivos de la Corporación, y demás funcionarios les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades que se originen por las siguientes situaciones:

- a. La interdicción judicial, la condena penal y la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta grave.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- b. Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.
- c. Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la institución o terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.

CAPÍTULO XIII
DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 46. PATRIMONIO. El Patrimonio y fuentes de financiación de la Corporación lo constituyen:

- a. Los aportes de los fundadores.
- b. Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios o herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c. Las rentas que arbitren por concepto de derechos pecuniarios y por prestación de otros servicios complementarios o afines.
- d. Los rendimientos financieros de sus bienes y servicios.
- e. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica posea y adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 47. La Corporación puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, desarrollar las actividades civiles y comerciales que establece la Ley y desarrollar todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos al tenor de sus políticas y sin comprometer su autonomía.

ARTÍCULO 48. ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN. La Administración del patrimonio y rentas de la Corporación estará a cargo del Rector y del Vicerrector Administrativo de la Institución, quienes actuarán procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento, objeto y fines de la Institución establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidas utilidades entre los miembros de la Institución. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por el presente Estatuto, sin perjuicio de que se utilicen para acrecentar el patrimonio, rentas y excedentes de la institución.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior
CAPÍTULO XIV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49. CALIDADES. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, quienes deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para los de las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 50. PERÍODO. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados para períodos de dos (2) años por la Sala General a la cual compete señalar su salario. Se elegirán conforme a lo prescrito por las normas legales. Para su designación se tendrán en cuenta las incompatibilidades prescritas en la Ley.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Fiscalizar el manejo de los bienes de la Corporación, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se realicen.
- b. Inspeccionar permanentemente los bienes e instalaciones de la Institución y exigir las medidas de control tendientes a su conservación y correcta prestación de los servicios sociales a que estén destinados.
- c. Presentar a la Sala General un informe sobre el manejo de los bienes de la Corporación así como iniciativas para su mejor desempeño.
- d. Comprobar que todas las operaciones de la institución estén acordes con la Ley, con el estatuto y los reglamentos.
- e. Refrendar con su firma todos los balances, con su dictamen e informe correspondiente.
- f. Solicitar al Presidente de la Corporación la convocatoria de la Sala General cuando lo juzgue necesario.
- g. Las demás que le señale la Sala General o que por Ley le correspondan, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad.

CAPÍTULO XV

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52. La Corporación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Cuando se cancele su Personería Jurídica.
- b. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada por determinación de la Sala General mediante el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de sus



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

miembros con derecho a voto y con la aprobación de los Miembros Fundadores que integren la misma.

- c. Por decisión judicial o administrativa.
- d. En los demás casos previstos en las normas legales y que sean aplicables a la Corporación.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO. La disolución debe ser aprobada en dos (2) reuniones de la Sala General verificadas con quince (15) días de intervalo entre ellas, por lo menos. Una vez aprobada la disolución de la Corporación, la Sala General procederá a nombrar al liquidador o liquidadores de la misma, fijándoles el período y los procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

El proceso de disolución y liquidación se realizará con la intervención del funcionario que el Ministerio de Educación Nacional delegue para el efecto, con el fin de garantizar los derechos de los estudiantes, docentes y demás trabajadores de la institución.

ARTÍCULO 54. REMANENTES. Terminado el proceso de liquidación, si de los bienes de la Corporación quedaren remanentes, éstos pasarán a la Institución de Educación Superior legalmente constituida, sin ánimo de lucro y de utilidad común, que determine la Sala General, decisión que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Sala aprobará las cuentas de la liquidación.

CAPÍTULO XVI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN. La comunidad educativa participará en el Consejo Directivo y el Consejo Académico y sus representantes serán elegidos mediante mecanismos democráticos para períodos de un (1) año por los respectivos estamentos.

La elección de los representantes de la comunidad educativa en los órganos de dirección será reglamentada por el Rector.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior
CAPÍTULO XVII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 56. ÓRGANO COMPETENTE. El presente Estatuto sólo puede reformarse por decisión de la Sala General, entrará en vigencia una vez ratificado por las autoridades gubernamentales que establezca la Ley y deroga el Estatuto preexistente y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 57. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Corresponde a la Sala General interpretar el presente Estatuto a la luz de los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación para lo cual primará el criterio de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros con voz y voto y con la aprobación de los Miembros Fundadores que integren la misma.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).